Expediente: **1766/19**
Carátula: **MARTINEZ CAROLINA ROCIO C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20116399718 - SANCHEZ, HILDA SOLEDAD-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20335405006 - MARTINEZ, CAROLINA ROCIO-ACTOR
90000000000 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 1766/19

H105025923244

JUICIO: "MARTINEZ CAROLINA ROCIO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1766/19.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por el letrado José Eduardo Vera.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 29/09/2025 el letrado Vera solicitó regulación de honorarios por su actuación en el proceso de ejecución de los honorarios de la perito CPN Hilda Soledad Sánchez.

2. Por decreto del 01/10/2025, se ordenó el pase a resolver la regulación de honorarios solicitada.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Admnistración de Expedientes "SAE", en el presente expediente principal, mediante presentación del 03/07/2023, la perito CPN Hilda Soledad Sánchez, inició el proceso de ejecución de sus honorarios, con el patrocinio del letrado José Eduardo Vera y solicitó se libre mandamiento de intimación de pago por $64.935,60 en conceptos de sus honorarios regulados, con más lo que presupueste para acrecidas provisorias, en contra de la demandada Aegis Argentina SA.

2. Por decreto del 03/07/2023, dispuse: "*Por presentada digitalmente boleta de tasa de justicia y juego de bonos profesionales. Tengo a la Sra.HILDA SOLEDAD SANCHEZ por presentada con el patrocinio del letrado JOSÉ EDUARDO VERA. Por denunciado domicilio digital n° 20116399718. Otorgo intervención de ley. Atenta a que la sentencia definitiva del 07/02/2022 se encuentra firme, deberá el ejecutante estar a lo normado por el Art. 608 del CPCCT (Art. 608.- Obligaciones dinerarias. Suma líquida. Pago inmediato. Cuando la sentencia condenase al pago de una suma de dinero líquida, ejecutoriada que sea y vencidos los plazos que ella estableciese, se transformarán de pleno derecho en definitivos los embargos preventivos que estuvieren trabados. Si se encontrare embargadas sumas de dinero, o cuando el embargo recayera sobre*

créditos realizables de inmediato, se hará pago al acreedor del capital, sus intereses y costas. Si la sentencia condenase a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a la ejecución de la primera sin esperar a que se liquide la segunda)"; notificándose digitalmente dicha providencia a la accionada el 04/07/2023.

3. Mediante presentación del 12/09/2023, la perito presentó planilla de actualización que ascendía a la suma de $144.152,94 al 31/08/2023.

4. Por providencia del 12/09/2023, dispuse correr traslado a la parte demandada Aegis Argentina S.A por el término de cinco días.

5. Por providencia del 11/12/2023, obrante en expediente principal ordené formar ejecución de honorarios de la perito Sánchez.

6. En incidente N°3 (1766/19-I3); por decreto del 11/12/2023, dispuse aprobar la planilla de actualización de honorarios de la perita Sanchez desde el 01/02/2022 hasta el 31/08/2023, presentada en el expediente principal por el letrado Vera, que asciende a la suma de $144.152,94

7. Por decreto del 15/12/2023, obrante en el incidente N°3 ordené: "... ***trabar embargo definitivo*** *sobre los fondos que la demandada* ***AEGIS ARGENTINA S.A., CUIT 30-70984936-7,*** *tuviere depositado por cualquier concepto y/o a futuro se depositaren, por cualquier concepto o modalidad, en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, o cualquier otro tipo de cuenta en pesos o moneda extranjera en la entidad bancaria* ***BANCO SANTANDER RIO S.A. CUIT 30-50000845-4, en cualquiera de sus sucursales,*** *hasta cubrir la suma dineraria de* ***$144.152,94****, en concepto de planilla aprobada el 11/12/2023 en el presente incidente, más la suma de* ***$14.415,29*** *en concepto del 10 % de aportes cfr. Art. 39 inc. 9 de la Ley n° 9.255.";* librándose oficio a la entidad bancaria en igual fecha.

El Banco Santander Río SA, contestó dicho oficio el 28/12/2023, informando que dió cumplimiento con la totalidad de la medida.

8. Por presentación del 07/02/2024, la perito solicitó ordene librar orden de pago a su favor.

9. Por decreto del 08/02/2024 ordené librar orden de pago a favor de la perito CPN Hilda Soledad Sánchez por la suma de $144.152,94 en concepto de honorarios actualizados.

10. Por presentación del 22/08/2025, la perito CPN Sánchez, en razón de haber percibido el importe de la planilla de liquidación aprobada por este Juzgado, otorgó formal recibo y carta de pago en beneficio de la demandada

I. Como primera medida y antes de realizar el cálculo de los honorarios correspondientes, es preciso mencionar lo regulado por el art. 44 de la Ley 5480 que expresamente dice: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva” es decir, que el proceso de ejecución de sentencia es uno solo y por lo tanto corresponde una sola regulación, que según lo menciona la norma precedentemente citada, se dividen en dos etapas, la primera etapa inicia con el escrito y culmina con la sentencia, con lo cual, la segunda etapa se completa con las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia.

En el presente caso, a los fines regulatorios (de la ejecución de los honorarios de la perito Sánchez), computaré -como trabajos cumplidos- todos los referidos a lo que sería la ejecución de sus honorarios regulados, y a los fines regulatorios, aplicaré el Art. 68 ley 5480, tomando como cumplidas todas las actuaciones de la ejecución de sus honorarios regulados, esto es, todas las actuaciones iniciadas desde el pedido de ejecución de sus honorarios profesionales (03/07/2023) y hasta la orden de pago librada a su favor.

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, calcularé los honorarios profesionales del letrado Vera por su labor desarrollada en la ejecución de los honorarios regulados (de la perito Sánchez) y actualizados, tomando como base regulatoria el monto de $232.672,03.

Aplicaré las pautas valorativas de los arts. 15, 16, 38, 44, 68 inciso 1 y concordantes de la ley 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, lo novedoso del mismo, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

De acuerdo a los parámetros reglados por la normativa citada los honorarios que se regularían al letrado José Eduardo Vera por su actuación en el proceso ejecución de los honorarios profesionales de la perito contadora quedarían en la suma de $4.222,99 (aplicando el porcentual del 33% previsto en el Art. 68 inc 1 ley 5480, sobre base regulatoria x 11% / 2).

Ahora bien, en primer lugar, como directora del proceso no puedo perder de vista, lo dispuesto por el art. 13 de la ley 24.413, que establece: "*Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actuaren como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior*".

Considerando el bajo monto del capital ejecutado ($232.672,03) frente a una tarea profesional sin complejidad, ni contradictoria, lo que me permite apartarme de los mínimos legales frente a la concurrencia de tan especiales circunstancias como las que contempla el art. 13 ley citada (24.432 - adherida por ley 6.715).

En ese contexto, y procurando buscar un equilibrio entre la retribución justa y digna, con la razonabilidad de la regulación en consideración al trabajo profesional y los intereses económicos en juego, considero que es mi deber -por un lado- apartarme de los porcentuales y escalas estrictas que establece la ley arancelaria (porque me conducen a un resultado irrisorio -$4.222.99- que hasta podría considerarse lesivo respecto de la dignidad del letrado que realizó dicho trabajo profesional); y -por el otro lado- también debo procurar alcanzar un equilibrio razonable y equitativo en lo que es la justa retribución del trabajo, en relación a los honorarios que le corresponden al letrado por su tarea profesional, resultando desproporcionado regularle al letrado solicitante el mínimo legal de una consulta escrita, conforme art. 38 de la Ley 5480, que dispone que en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, hoy $560.000,00; sobre todo teniendo presente que las sumas de dinero que le fueron regulados a la perito Sánchez y que tenía a su favor, eran notablemente inferiores; tampoco pierdo de vista que fue la misma parte demandada quién provocó la formación de este incidente de ejecución, al no abonar lo adeudado a la perito.

Tiene dicho la jurisprudencia: "*Sobre el particular, tiene dicho nuestra Corte Suprema de Justicia que la aplicación del art. 13 de la ley n° 24.432 constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando ´La naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (conf.:*

´Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ cobro ordinario, sentencia N° 395 del 27/5/2002; Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán s/ cobro ordinario, sentencia N°‹ 450 del 04/6/2002; sentencia N°‹ 842 Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ Daños y Perjuicios, 18/9/2006)..- DRES.: MOVSOVICH - COSSIO."(Cámara Civil en documentos y locaciones - Sala 3 en Credinea S.A. c/ Trejo Martín Alberto s/ cobro ejecutivo - . Expte N° 9991/15 del 07/08/2024" (Sic)

Por lo que en miras de buscar ese equilibrio, atenta tanto a la normativa y la jurisprudencia citada, considero razonable, equitativo y justo apartarme del mínimo legal en atención a los intereses en juego, en consecuencia reduzco el mínimo legal ($560.000) a la mitad.

En merito a lo expuesto, corresponde regular honorarios al letrado **JOSÉ EDUARDO VERA** por su actuación en el proceso de ejecución de los honorarios de la perito CPN Hilda Soledad Sánchez, en la suma de **$280.000,00** ($560.000 / 2), más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ EDUARDO VERA** en la suma de **$280.000,00** más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k., conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III.- Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los **DIEZ (10) DÍAS,** de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 1766/19

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.